



Expediente:	056700246972		
Radicado:	AU-02611-2026		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	10/07/2026	Hora:	14:54:23
Folios:	2		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No CE-08341-2026 del 8 de mayo de 2026, el señor **CESAR MAURICIO GÓMEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.796, solicita ante La Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos Domestico y Pecuario a derivar de la fuente hídrica “sin nombre” en beneficio del predio con Folio de matrícula Inmobiliaria N°026-14689, denominado “granja La Caracola” ubicado en la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque- Antioquia.

Que mediante radicado N° CS-06938-2026 del 14 de mayo de 2026, se requiere al interesado para que en un término de un mes, presente ante la Corporación clara y expresa por parte de la señora GLORIA ELENA CARDONA MARULANDA identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.027.651, en calidad de titular de derecho real de dominio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 026-14689, denominado “La caracola” ubicado en la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque- Antioquia, mediante la cual autorice al solicitante para adelantar ante la Corporación el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales

Que mediante radicado N° CE-12302-2026 del 08 de julio de 2026, el interesado aporta documentación complementaria, de acuerdo a lo requerido.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por el señor **CESAR MAURICIO GÓMEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.796, para usos Domestico y Pecuario a derivar de la fuente hídrica “sin nombre” en beneficio del predio con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 026-14689, denominado “granja La Caracola” ubicado en la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque- Antioquia.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03





ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-08341-2026 del 8 de mayo de 2026 y complementada mediante radicado N° CE-12302-2026 del 08 de julio de 2026, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación en las instalaciones de la Regional Porce Nus y en la Alcaldía Municipal de San Roque, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 Y la Resolución Corporativa No. RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL PORCE-NUS

Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 08/07/2026
Dependencia: Regional PORCE-NUS
Expediente: 056700246972
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare